



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

A V I S O

(Artículo 19, numerales 8º y 11º de la Ley 1116 de 2006)

La secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito De Apartado, Antioquia, informa a todos los acreedores de **Confort Oportuno Empresa Cooperativa**, identificada con N.I.T. número 811.024-179-5, el inicio del proceso de reorganización por la situación de cesación de pagos, mediante proveído de 8 de febrero de 2022 emitido por este despacho, al cual correspondió el radicado **050 453 103 001 2021-00361**.

De igual forma, que las funciones de promotor se asignaron a **Héctor Iván Cossio Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.931.215, en su condición de representante legal de la persona jurídica deudora, en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Se previene a la deudora que, sin autorización del Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

En consecuencia, se informa a todas las autoridades judiciales del país que tengan procesos de ejecución, cualquier otro proceso de cobro y/o de restitución en contra de la deudora **Confort Oportuno Empresa Cooperativa**, identificada con N.I.T. número 811.024-179-5 que:

- **Sobre los procesos de ejecución:** a partir de la fecha del inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora.

Así, **únicamente** los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, **deberán remitirse** para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si las mantiene o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Así mismo, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

- **Sobre los procesos de restitución:** a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, **pero** siempre que corresponda a aquellos con los que la deudora desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentar o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Se advierte que el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. Dichas circunstancias se revisarán de cara a cada proceso de restitución (artículo 22 Ley 1116 de 2006).

Librado a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2022.



PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito

Civil 01
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c15a9b142cb9a7be3725ff4313140116d3d6ccbade7b2f
543ea88285f7a4ad

Documento generado en 17/02/2022 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>